



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015, SOBRE AYUDAS SOCIALES PARA EL AÑO 2014

La Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca, en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, acordó por unanimidad convalidar la resolución del Rector de fecha 22 de enero de 2014, en virtud de la cual se concedieron durante el año 2014 las ayudas sociales correspondientes a becas para estudios universitarios en la Universidad de Salamanca, primas por jubilación y anticipos reintegrables. En relación con el resto de ayudas, acordó que su alcance y regulación se concretarían en una nueva reunión de la Mesa de Negociación.

Reunida la Mesa el día 18 de marzo de 2015, acordó aprobar las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.-Reglas relativas a la convocatoria de las ayudas

Los hechos y contingencias y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de ayudas, que coincidirá con el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. Las ayudas deberán solicitarse dentro del plazo que se determine en la convocatoria de las mismas, decayendo los beneficiarios en su derecho de hacerlo con posterioridad.

La convocatoria se hará pública en los tabloneros de anuncios de personal del Rectorado y en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos correspondientes, que estarán a disposición del personal de la Universidad en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social y se presentarán, junto con la documentación que en cada caso se requiera, en el Registro de la Universidad o por cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la documentación enumerada en la convocatoria para cada prestación, con el fin de justificar las situaciones o contingencias determinantes de la petición, así como de los documentos que demuestren

los gastos realizados, de los informes técnicos que acrediten la necesidad, y de cuantos voluntariamente se desee aportar para demostrar la necesidad de ayuda.

Los documentos justificativos del gasto deberán consistir en facturas originales, que reúnan los requisitos legalmente establecidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar facturas que incumben a los empresarios y profesionales, que serán cotejadas por el órgano administrativo encargado de la recepción de las solicitudes y devueltas, en su caso, a los interesados.

Cuando se soliciten ayudas por primera vez a favor de hijos o cónyuge, deberá justificarse la filiación mediante fotocopia cotejada de la hoja de inscripción en el libro de familia o de cualquier otro documento oficial.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o se necesita la aportación de documentación adicional para resolver, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo así, se le dará por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, previo informe de la Comisión de Acción Social, elevará propuesta de concesión o denegación a través de la Mesa de Negociación al Rector, quién dictará la resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrán interponer los recursos que correspondan. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de personal del Rectorado y en la página web del mencionado servicio. La publicación surtirá efectos de notificación.

Artículo 2. Destinatarios de las prestaciones

Será titular del derecho a las ayudas sociales que contemplan estas bases el personal en activo que presta sus servicios en la Universidad de Salamanca bajo una relación jurídica de carácter administrativo o laboral al que se hace referencia a continuación para cada tipo de prestaciones. A efectos de acción social, se considera equiparable a la situación de servicio activo la de excedencia voluntaria para el cuidado de familiares.

En el supuesto de que ambos cónyuges ostenten la condición de personal de la Universidad, solamente uno de ellos podrá solicitar las ayudas de este programa. En los casos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, tendrá prioridad para solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia.

En función de las diferentes prestaciones, serán titulares del derecho los siguientes empleados:

- a. Para las prestaciones por “Ayudas Especiales”, “Ayudas de carácter familiar” y “Ayudas por defunción” todos los empleados de la Universidad.

- b. Las prestaciones por “Ayudas para prótesis y órtesis” se abonarán al personal de la Universidad de Salamanca incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c. Las prestaciones por “Ayudas al P.A.S. para oposiciones” se abonarán al Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones los propios titulares y los familiares siguientes:

- Los hijos del personal en activo, siempre que sean menores de 30 años, o mayores afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del solicitante.
- Los cónyuges y las parejas vinculadas al personal en activo en una unión de hecho estable y probada, siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- Los padres del personal en activo que convivan en el domicilio familiar, siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, así como sus hijos y cónyuge, durante el año o período anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.
- El cónyuge del personal que haya fallecido en servicio activo, mientras permanezca en estado de viudez y hasta que el cónyuge fallecido hubiera cumplido la edad de jubilación, siempre que tenga dependencia económica del que fue empleado de la Universidad.
- Los hijos huérfanos del personal que haya fallecido en servicio activo, siempre que sean menores de 30 años o mayores afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del que fue empleado de la Universidad.

Se entenderá que existe dependencia económica del beneficiario con respecto al titular cuando aquél no haya percibido ingresos económicos brutos superiores a la cantidad fijada en el ejercicio 2013 para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) computado en 14 mensualidades. La dependencia económica se acreditará mediante declaración responsable del/la empleado/a que solicita la prestación, en modelo que estará disponible en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social.

Artículo 3. Criterios de concesión de las prestaciones

1. Incompatibilidad con otras prestaciones

Las prestaciones previstas en estas bases serán incompatibles con otras que se hubieran obtenido o pudieran obtenerse de otros organismos públicos o empresas por las mismas contingencias.

En la solicitud de ayudas se incluirá una declaración responsable del/la solicitante haciendo constar que ni él/ella, ni ningún otro miembro del conjunto familiar, han obtenido ni pueden obtener ayudas de otros organismos públicos o empresas por las mismas contingencias. Por lo tanto, es responsabilidad del/la empleado/a la solicitud indebida de prestaciones de este programa estando afectado/a por la incompatibilidad indicada en el primer párrafo de este apartado.

Las ayudas contempladas en estas bases no serán de aplicación cuando se encuentren cubiertas por los sistemas públicos de naturaleza social.

2. Conjunto familiar

El conjunto familiar, a efectos de la determinación de la renta a considerar para la aplicación de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo, estará compuesto por las siguientes personas:

- La que solicita las prestaciones.
- El cónyuge de la anterior, salvo que exista separación legal. No obstante, las personas separadas o divorciadas que soliciten ayudas para hijos/as que no convivan con ellos, habrán de aportar los datos del progenitor con el que aquellos/as convivan.
- Las parejas vinculadas al personal en activo en una unión de hecho estable y probada.
- Los hijos menores de 18 años.
- Los hijos mayores de 18 años y menores de 30, o mayores de esta edad afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, que tengan dependencia económica del solicitante.
- Los padres del personal en activo que convivan en el domicilio familiar y tengan dependencia económica del solicitante.

Se considerará que existe dependencia económica si se cumplen las condiciones expresadas en el último párrafo del Artículo 2.

3. Renta del conjunto familiar

El solicitante de las prestaciones previstas en estas bases consignará obligatoriamente en los apartados correspondientes de la solicitud de prestaciones la suma de las casillas 366 (base imponible general) + casilla 374 (base imponible del ahorro) de la declaración de la renta del año 2013.

Es obligatorio consignar el dato indicado para todos y cada uno de los componentes del conjunto familiar (compuesto por las personas relacionadas en el Artículo 3.2 –en el caso de solicitantes separados o divorciados, habrá de aplicarse lo indicado en dicho artículo-) o, en su defecto, si alguno de ellos no presentó declaración de la renta por no estar obligado a ello, se indicará marcando con una cruz la casilla correspondiente en la solicitud.

En el supuesto de no cumplimentar en las filas de la solicitud correspondientes al solicitante y su cónyuge o pareja de hecho el importe mencionado en el párrafo anterior ni marcar la casilla que indica no haber declarado por no estar obligado, se imputará al solicitante una renta de 30 veces el IPREM.

En los supuestos en que se marque la casilla que indica no haber declarado por no estar obligado, se considerará que esa persona ha tenido una renta de 11.000 € cuando se trate del solicitante y/o su cónyuge o pareja de hecho, salvo que aporte certificado/s de la Agencia Tributaria que acredite una cuantía inferior correspondiente a la suma de los importes equivalentes a la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro. Para el resto de componentes del conjunto familiar, en estos casos se considerará que no han percibido rentas.

La renta del conjunto familiar a considerar será la suma de los importes resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

4. Límites económicos para la concesión de las prestaciones

Se denegarán en cualquier caso las prestaciones si la renta del conjunto familiar, calculada según lo dispuesto en el Artículo 3.3, supera los siguientes umbrales económicos:

Familias de 1 miembro computable	16.229 euros
Familias de 2 miembros computables	27.702 euros
Familias de 3 miembros computables	37.602 euros
Familias de 4 miembros computables	44.656 euros
Familias de 5 miembros computables	49.912 euros
Familias de 6 miembros computables	53.881 euros
Familias de 7 miembros computables	57.807 euros
Familias de más de 7 miembros computables.....	61.715 euros

5. Insuficiencia de créditos

En el caso de insuficiencia de créditos para la atención de todas las prestaciones solicitadas por el personal que no supere los umbrales que figuran en el apartado 4, se procederá a establecer un orden de prioridad (de menor a mayor) en función del módulo económico del conjunto familiar, que se calculará dividiendo la renta del mismo entre el número de sus miembros. En este caso, las ayudas se concederán según el orden establecido hasta el límite del crédito disponible. En caso de empate entre dos o más solicitantes, se dará prioridad al trabajador con mayor antigüedad en la Universidad.

Se habilita a los servicios administrativos correspondientes para que realicen la comprobación de los datos de renta mediante técnicas de muestreo de solicitudes escogidas al azar o bien en aquellos casos que se considere procedente. A estos efectos, podrán solicitar copia de la declaración, certificado de exención de tributación por el impuesto sobre la renta u otros documentos que puedan necesitarse.

6. Prestación de servicios por período inferior al de vigencia de la convocatoria y/o a tiempo parcial.

Cuando los titulares del derecho hayan causado baja durante el periodo de vigencia de la convocatoria por jubilación, invalidez o suspensión de funciones, las ayudas se referirán siempre a hechos o gastos ocasionados durante el período de prestación efectiva de servicios.

Cuando los titulares tengan vinculación temporal con la Universidad (contratados temporales o funcionarios interinos), la ayuda que en su caso pueda corresponder será proporcional al tiempo trabajado durante el ejercicio económico del programa.

Cuando se trate de Profesores Asociados y personal vinculado a la Universidad con contrato a tiempo parcial, éste último con jornada inferior al 50%, únicamente podrán percibir con carácter general el 50% de las ayudas que pudieran corresponderles. Además, en el caso de los Profesores Asociados será requisito que no perciban ingresos económicos brutos superiores a 1,5 veces la cantidad fijada para el año 2014 en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) computado en 14 mensualidades, ni tener derecho a ayudas sociales en otra entidad. Si durante el período de cobertura de las prestaciones se hubiera prestado servicios a tiempo completo y a tiempo parcial, el importe se abonará proporcionalmente al tiempo de servicios prestado en cada situación.

Artículo 4. Falsedad documental.

La falsedad de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias que pudieran derivarse de tales actos, quedando autorizada la administración universitaria para detraer de oficio de las retribuciones del solicitante las cantidades indebidamente percibidas.

En los supuestos en que no se aporte la documentación requerida o haya indicios de inexactitud o falsedad en los datos declarados en la solicitud, la Comisión de Acción Social podrá designar a uno de sus miembros para que instruya un expediente contradictorio, a fin de esclarecer la posible responsabilidad del solicitante y, en su caso, proponer la adopción de las medidas legales que correspondan y/o declarar al solicitante excluido de la percepción de prestaciones de acción social durante un período máximo de 5 años.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES

AYUDAS AL PAS PARA OPOSICIONES

Artículo 5. Modalidades y cuantías

El personal de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho al abono de los gastos derivados de la preparación de procesos selectivos convocados por la propia Universidad, en los términos siguientes:

1. El 100% del coste del material, libros o temario que se haya adquirido para la preparación de oposiciones convocadas por la Universidad.

Se acompañará a la solicitud de ayuda la factura del gasto, con fecha de adquisición como máximo de 8 meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la oposición y copia de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

2. Las ayudas por oposiciones no pueden rebasar en conjunto la cantidad de 176 euros por persona, año y convocatoria. En el caso de que se soliciten ayudas en dos ejercicios consecutivos por adquisición de material correspondiente a una misma oposición, la suma de las cantidades concedidas los dos años no podrá exceder de la cifra anteriormente señalada.

AYUDAS ESPECIALES

Artículo 6. Ayudas requeridas por discapacitados

- a. Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (psicomotricidad fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Ayudas para gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados, y cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.
- c. Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis y ayudas técnicas, incluidas las sillas

de ruedas, así como a la adaptación o compra de vehículos automóviles. El beneficiario habrá de estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.

- d. Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán para subvencionar los gastos imprescindibles que deriven directamente de los supuestos enumerados y siempre que el beneficiario esté afectado por un grado de discapacidad no inferior al 65%.

Las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar el 50% de los gastos acreditados, con un límite de **1.232 euros**, a percibir por una única vez en el período anual para los tratamientos rehabilitantes y de asistencia especializada, o en un período de 3 años para las ayudas instrumentales, excepto para la eliminación de barreras arquitectónicas que será, en todo caso, única.

La justificación documental específica exigida para el reconocimiento y concesión de las ayudas será la siguiente:

- a. Para rehabilitación: justificante de la prescripción médica.
- b. Para asistencia especializada en domicilio: certificación de que el beneficiario necesita ayuda de otra persona para realizar las actividades más elementales de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, desplazarse, expedida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c. Para gastos de movilidad o comunicación: justificante médico de la necesidad de adquisición o renovación de la prótesis, órtesis o silla de ruedas.
- d. Para gastos de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se adjuntarán proyecto y presupuesto de la obra a realizar, sin perjuicio de presentar la factura por el importe de la obra terminada, cuando le sea requerida.

En todos los casos habrá que adjuntar certificación del grado de discapacidad emitido por el organismo competente. Los correspondientes servicios administrativos podrán requerir, previo asesoramiento del Servicio de Asuntos Sociales de la Universidad de Salamanca, las resoluciones de concesión de ayudas o, en su caso, certificación negativa, de los organismos públicos competentes en Servicios Sociales.

Artículo 7. Ayudas por intolerancia al gluten y por intolerancia a la lactosa destinadas a financiar los productos específicos para la alimentación

Consistirán en una ayuda económica anual de **287 euros** por beneficiario en el caso de intolerancia al gluten y de **68 euros** por beneficiario en el caso de intolerancia a la lactosa.

Será preciso informe médico cada cinco años en el caso de intolerancia al gluten y cada dos años en el caso de intolerancia a la lactosa.

Artículo 8. Ayudas para gastos de tratamientos de logopedia

Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **162 euros**.

Las solicitudes de las ayudas se acompañarán de la factura correspondiente.

Será necesario el informe del facultativo cada dos años. En supuestos excepcionales podrá requerirse otro tipo de documentos para la comprobación del gasto producido.

Artículo 9. Ayudas para intervenciones de oftalmología

Estas ayudas estarán destinadas a financiar, por una sola vez, las intervenciones de oftalmología (miopía, astigmatismo, etc...). Podrán alcanzar el 30% de los gastos acreditados con un límite de **292 euros**.

Artículo 10. Ayuda por rotura de objetos personales en caso de accidente de trabajo

Estas ayudas estarán destinadas a financiar los gastos ocasionados para la reposición de objetos personales (gafas, reloj, etc...) en caso de accidente de trabajo siempre que no exista una Entidad obligada a dicha compensación.

En estos casos será la Comisión de Acción Social la que determine el importe que corresponda.

AYUDAS POR DEFUNCIÓN

Artículo 11. Contenido

1. Consistirá en una prestación económica de pago único, cuya cuantía será igual a **3.000 euros**, cuyos beneficiarios serán los incluidos en el Artículo 2 (Destinatarios de las prestaciones), a los que no se exigirá cumplir el requisito de dependencia económica.
2. Cuando no exista beneficiario incluido en el Artículo 2, se abonará el importe del gasto (hasta el límite de 3.000 euros), a hijos mayores de 30 años o padres que no convivan con el titular, o, en su caso, a persona o familiar que se hubiera hecho cargo del gasto, previa presentación de factura.

AYUDAS PARA PRÓTESIS Y ÓRTESIS

Artículo 12. Cuantía de las ayudas

La ayuda comprenderá el 50% del gasto correspondiente, salvo que al regular la prestación concreta se establezca otro porcentaje, con los límites estipulados en cada una de las prestaciones previstas a continuación.

Las solicitudes de estas ayudas se acompañarán de la factura correspondiente, pudiendo, en supuestos excepcionales, requerirse otro tipo de documentos para la comprobación

del gasto producido. Será necesaria además la prescripción de facultativo. A estos efectos se equiparan el médico del servicio de prevención que constituya o concierte la Universidad de Salamanca.

Con respecto a los gastos ortopédicos, audífonos y foniátricos deberá aportarse certificación del INSALUD u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de no haber percibido cantidad alguna por los mismos.

Artículo 13. Gastos ortopédicos generales

Se concederá una ayuda del 50% del gasto para prótesis ortopédicas, ya sean permanentes o temporales, entendiéndose por tales los dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica. Tienen esta consideración, entre otros, los miembros artificiales, senos artificiales, prótesis oculares u orbitarias, electroestimuladores, collarines, calzado y plantillas ortopédicas, así como otros artículos ortopédicos como corsés, fajas y medias ortopédicas de confección individualizada. Estos últimos artículos no tienen la consideración de prótesis, a efectos de esta prestación, cuando su fabricación sea seriada y se dispensen en oficinas de farmacia.

Artículo 14. Gastos oculares

Cada dos años se abonará por cada titular o beneficiario solamente una de las siguientes modalidades, salvo que el cambio de gafas o lentillas venga obligado por dictamen facultativo o para los niños menores de 18 años que la renovación será anual:

a. GAFAS

Gafas completas (cristales y montura): Porcentaje general hasta un máximo de **61 euros**.

Montura: Porcentaje general hasta un máximo de **26 euros**.

Cristales: Porcentaje general hasta un máximo de **13 euros** por uno y de **26 euros** por dos.

Gafas telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de **180 euros**.

Sustitución cristal telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de **50 euros** por uno y de **100 euros** por los dos.

b. LENTILLAS

Lentillas normales: Porcentaje general hasta un máximo de **31 euros** por una y de **61 euros** por dos.

Renovación: mismas condiciones que para las gafas.

En el caso de las lentillas desechables, porcentaje general, con un máximo de **31 euros** por ejercicio.

El importe total de ambas ayudas no excederá de **61 euros** cada dos años, excepto para las gafas telelupa y renovaciones anuales.

Artículo 15. Gastos dentales

Con carácter general, la ayuda por gastos dentales comprende el porcentaje general con los límites máximos que a continuación se señalan:

- a. Dentadura completa: **271 euros**.
- b. Dentadura superior o inferior: **136 euros**.
- c. Piezas: **31 euros**. Se cuentan: piezas, fundas, coronas, endodoncias, reconstrucciones, pulpectomía, exodoncias, extracciones y poste, excepto las provisionales. No excederán de 13 en cada dentadura.
- d. Implantes osteointegrados: **111 euros**.
- e. Empastes: **16 euros**. Se cuentan: empastes, obturaciones, rebajes en prótesis, raspaje de dientes e incrustaciones.

Las ortodoncias se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **446 euros**. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.

Tratamiento periodontal: (raspaje por cuadrantes, curetaje y alisado). Se compensarán con el 30 % del gasto hasta un máximo de **135 euros**, cada 2 años.

Férula de descarga: Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **135 euros**. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.

En relación con la salud dental, se concederá también una ayuda máxima de **42 euros** anuales para la limpieza bucal.

Artículo 16. Gastos auditivos y foniatrías

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de audífonos será el resultado de aplicar el porcentaje general hasta un máximo de **423 euros**. Para la renovación de audífonos será necesaria prescripción facultativa (con un mínimo de 3 años).

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de aparatos de fonación consistirá en la aplicación del porcentaje general con un límite máximo de **380 euros**.

AYUDAS DE CARÁCTER FAMILIAR

Artículo 17. Ayudas por nacimiento, adopción legal de hijos y acogimiento permanente o preadoptivo de un menor de edad: **138 euros** que se percibirán por una sola vez.

Artículo 18. Ayudas por hijos hasta el inicio del primer curso de educación infantil

- **28 euros** por hijo y mes, en el caso de que los hijos asistan a guarderías o instituciones similares.
- **21 euros** por hijo y mes, en caso contrario.

Artículo 19. Ayudas para libros de texto para estudios no universitarios

- Educación Infantil y Primaria: **27 euros** por niño y curso académico.
- E.S.O., Bachiller o Ciclo Formativo de grado medio o superior: **37 euros** por niño y curso académico.

Cuando se soliciten ayudas a favor de hijos mayores de 16 años deberá justificarse los estudios mediante fotocopia cotejada de la matrícula o certificado que lo acredite.

Artículo 20. Ayudas para técnicas de fecundación in Vitro

Estas ayudas estarán destinadas a financiar por una sola vez, las técnicas de fecundación *in vitro*, siempre que no sean cubiertas por el sistema público de prestaciones asistenciales. Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **446 euros**.